



Manizales, caldas 18 de marzo de 2024.
Oficio No. 20480-01-02-4- Fiscalía 7 – 2021-50442

Señor
**JUEZ PENAL CIRCUITO
(SEGUNDA INSTANCIA)
Manizales-Cds**

Asunto: INTERPONGO RECURSO APELACIÓN RAD. 1700160002562021-50442.
DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cordial saludo,

La suscrita Fiscal Siete Cavif Manizales, interpongo RECURSO APELACIÓN, en contra de la sentencia emitida por parte del Juzgado Octavo Penal Conocimiento, dentro del Rad. 1700160002562021-50442.

Lo anterior, por no estar de acuerdo con la decisión de sentencia por el delito de Lesiones Personales, y no por el delito de Violencia Intrafamiliar como debió de haber sido.

La Fiscalía a través de la Audiencia de Juicio Oral, solicitó la Sentencia Condenatoria en contra de ELIZABETH VÉLEZ CALLE, por el delito de Violencia Intrafamiliar, pues indicó que se logró demostrar más allá de toda duda razonable que la procesada es responsable de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Art. 229 inciso 2 del Código Penal -, indique que existen testigos directos y que se constituye la conducta típica Jurídica y culpable y solicite al despacho una sentencia condenatoria para la señora en mención, donde es víctima su hija LEIDY DAYANA VALENCIA VÉLEZ.

Considera muy respetuosamente esta Fiscal, que además de haber testigos directos, también se configura el tipo penal del Art. 229 C.P., y que para el momento que ocurrieron los hechos investigados, tanto presunta víctima como presunta victimaria convivían bajo el mismo techo, considera la suscrita Fiscal, que se dan los parámetros para condenar por Violencia Intrafamiliar



Considero que está demostrada la responsabilidad la tipicidad y antijuricidad por el delito de Violencia Intrafamiliar, y que es por èse por el cual se debe condenar, y no por Lesiones Personales.

Atentamente;

MARTHA LEONOR DUQUE BOJACA
Fiscal 7 Local